República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Cédula de Notificación

Número: IF-2026-104079734-APN-USA#INTA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Octubre de 2026

Referencia: Notificación RESOL-2026-366-APN-CD#INTA | APARICIO | EX-2023-147844190- - APN-USA#INTA Expte. Rvdo. N° 2089/2023

DESTINATARIO: Virginia Carolina APARICIO
DOMICILIO: Calle 14 N° 581, Balcarce, Buenos Aires. marioedgardobolla@gmail.com
TIPO DE DOMICILIO: CONSTITUIDO

Notifico a Ud. en mi carácter de Instructora Superior de la Unidad de Sumarios Administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, con asiento en la calle Rivadavia 1439, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el **EX-2023-147844190- -APN-USA#INTA Expte. Rvdo. N° 2089/2023**, caratulado ***"Deslinde responsabilidades sobre posibles irregularidades en ejecución de proyecto / DN - CD / EX-2023-107859695- -APN-DNAOYAJ#INTA / Dictamen DGAJ N° 122309 / RESOL-2023-1082-APN-CD#INTA"***, el CONSEJO DIRECTIVO del Organismo ha dictado la Resolución que se acompaña a la presente.

Asimismo, se le hace saber que **este acto administrativo agota la vía administrativa**, siendo optativa la interposición de los recursos administrativos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 T.O. 2017 modificado por Decreto 695/24 (*B.O. 5/8/2024. Vigencia: a partir del día de su publicación*), que se transcriben a continuación: *"**ARTÍCULO 84.**- Recurso de Reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho o un interés jurídicamente tutelado. Deberá interponerse dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del presente reglamento. **ARTÍCULO 86.**- El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los TREINTA (30) días, computados desde su interposición, o, en su caso, de la presentación del alegato —o del vencimiento del plazo para hacerlo— si se hubiere recibido la prueba. **ARTÍCULO 87.**- Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado por silencio sin necesidad de requerir pronto despacho. **ARTÍCULO 93.**- Salvo norma expresa en contrario los recursos deducidos en el ámbito de los entes autárquicos se regirán por las normas generales que para los mismos se establecen en esta reglamentación. **ARTÍCULO 94.**- Recurso de alzada. Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del*

recurrente -emanadas del órgano superior de un ente autárquico- procederá, a opción del interesado, los recursos administrativos de reconsideración, alzada o la acción judicial pertinente. De interponerse el recurso de reconsideración, una vez desestimado en forma expresa o por configurado el silencio con sentido negativo el mismo, podrá deducirse el recurso de alzada. A los efectos del recurso de alzada serán de aplicación supletoria las normas contenidas en los artículos 90, primera parte; 91 y 92. ***ARTÍCULO 95.-*** *La elección de la vía judicial hará perder la administrativa; pero la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirlo en cualquier estado a fin de promover la acción judicial, ni obstará a que se articule ésta una vez resuelto el recurso administrativo.* ***ARTÍCULO 96.-*** *El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el Ministro o el Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico, será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada.* ***ARTÍCULO 97.-*** *El recurso de alzada podrá deducirse en base a los fundamentos previstos por el artículo 73, in fine. Si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por el Congreso en ejercicio de sus facultades constitucionales, el recurso de alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto, salvo que la ley autorice el control amplio. En caso de aceptarse el recurso, la resolución se limitará a revocar el acto impugnado, pudiendo sin embargo modificarlo o sustituirlo con carácter excepcional si fundadas razones de interés público lo justificaren."*

No obstante, el **artículo 12** de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 modificado por el art. 33 de la Ley N° 27.742 expresa que *"El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial.(...)Los recursos que interpongan los administrados contra los actos administrativos no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario (...)".* **QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.26 15:48:12 -03:00

Marcela Gonzalez Elizondo
Instructora
Unidad de Sumarios Administrativos
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.26 15:48:12 -03:00

ACTA DE INTERVENCION ADMINISTRATIVA

En el día de la fecha yo Horacio Berger, Leg. 17999 director del centro regional Buenos Aires Sur, me presente en la EEA Balcarce, junto con Juan Erreguerena Leg. 16499 y Eduardo Mondino Leg. 22994, a los efectos de hacer cumplir inmediatamente la RESOL-2026-366-APN-CD#INTA a Virginia Aparicio DNI 23437014 haciéndole saber que ha perdido su condición de empleada del INTA y que ya no puede realizar actividades en el INTA, por lo tanto se la intima a retirarse de la unidad, entregándole en mano Cédula de Notificación IF-2026-104079734-APN-USA#INTA

Balcarce, 30 de octubre de 2026

Firmo en disconformidad porque la resolución de exoneración no se encuentra firme dado que no se ha agotado el plazo legal para la interposición del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.
Es toda valoración a mi derecho de defensa.